

2023-847 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO

Magda Ospina <magda.ospina.abogada@gmail.com>

Jue 18/01/2024 2:38 PM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

REPOSICION AUTO ADMISORIO.pdf;

Cordial saludo:

Adjunto memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,

Atentamente,

Señor

JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA DE **ARTHUR IVO DE MAN** CONTRA **MONICA LILIANA RIVERA NARANJO** en representación de los menores **ENZO ALEJANDRO DE MAN RIVERA, NATALIA VALENTINA DE MAN RIVERA Y LUCAS ANTOINE DE MAN RIVERA.**

RADICACION: **2022-847**

SOLICITUD: **REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

MAGDA CONSTANZA OSPINA SUAREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderada de la demandada señora **MONICA LILIANA RIVERA NARANJO** en representación de los menores **ENZO ALEJANDRO DE MAN RIVERA, NATALIA VALENTINA DE MAN RIVERA Y LUCAS ANTOINE DE MAN RIVERA**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, solicitando respetuosamente al Señor Juez, que el mismo sea revocado y que se adopten las medidas respectivas; todo ello por las razones que me permito exponer a continuación.

I. PRESUPUESTO PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Se vale aclarar que, en el correo electrónico recibido por la señora MONICA LILIANA RIVERA NARANJO, se indicó:

"Me permito notificarle la providencia judicial de fecha 12 de diciembre del 2023, proferida dentro del proceso de la referencia, por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., cuya dirección electrónica es flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sírvase comparecer a este despacho **de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente de la providencia anteriormente mencionada,** (negrita y subrayado fuera de texto) en el indicado proceso."

Teniendo en cuenta que la certificación emitida por la empresa de correo certificado indica que corresponde a "**Radicado: 2023-00847 [291 - Notificación 291]**"; que el mismo fue abierto por la destinataria el "**2023-12-15 16:16:29**", siendo a partir de ese momento días hábiles: (1) 18 de diciembre de 2023, (2) 19 de diciembre de 2023, (3) 11 de enero de 2024, (4) 12 de enero de 2024, (5) 15 de enero de 2024; y, que el día 16 de enero de 2024 la suscrita remitió vía correo electrónico al Estrado Judicial (**Mar 16/01/2024 4:54 PM**), solicitud de notificación personal, de envío de los links correspondientes a los expedientes 2015-1398 y 2023-847 para ejercer adecuadamente la labor encomendada, adjuntando igualmente el poder conferido por la señora MONICA LILIANA RIVERA NARANJO en representación de sus hijos menores; Procedo a presentar este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Esto es, los tres días empiezan a contar a partir del día en que el Despacho remitió a mi correo electrónico la integralidad del expediente 2022-847 (**mar, 16 ene, 17:26**); se aclara que el expediente 2015-1398 no fue recibido por parte de la suscrita, el cual es de suma importancia para lograr una efectiva defensa de los intereses de mis representados, más aún cuando el presente asunto de petición de disminución de cuota alimentaria, se debe hacer en el mismo expediente (Artículo 390, parágrafo 2º del C.G.P.)

Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

B. PERSONERÍA

De manera atenta, solicito al Despacho se sirva reconocerme personería jurídica de conformidad con el poder remitido al Despacho (**mar, 16 ene, 16:54**) vía electrónica y que reposa en el expediente.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. La presente demanda fue admitida mediante auto fechado 12 de diciembre de 2023.
2. En el mencionado auto se indicó:

"El señor ARTURO IVO DE MAN, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de disminución de cuota alimentaria, en contra de la señora MONICA LILIANA RIVERA NARANJO en representación de sus hijos E.AD.M.R., y N.V.DM.R., por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda de disminución de cuota alimentaria.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera-Proceso Declarativos-Título II, Capítulo I, artículos 390 y s.s., del C.G del P.

3. NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y 292 del del C.G. del P., o artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa.

Reconocer a la abogada YENIFER PAOLA SANTANA BERMUDEZ, como apoderada judicial del señor ARTURO IVO DE MAN, en los términos y para loes efectos del poder conferido."

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Establece el artículo 391 del C.G.P. que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda; así pues, el artículo 100 ibidem, enumera con taxativamente las excepciones previas que el demandado puedo proponer.

Para el caso concreto, nos permitimos precisar que, conforme a lo plasmado en el auto admisorio de la demanda, se evidencia que configuran las siguientes excepciones previas:

Inexistencia del demandante o del demandado.

El auto admisorio de la demanda indica en dos oportunidades, que, quien presenta la demanda es el señor *ARTURO IVO DE MAN*; cuando el nombre real de quien confiere poder para iniciar la acción de disminución de cuota alimentaria es el ciudadano extranjero, señor *ARTHUR IVO DE MAN* identificado con cédula de extranjería número 337.328; es decir, quien se indica en el auto admisorio de la demanda, no es la persona que acredita su eventual interés o derecho dentro del asunto impetrado, presentándose así una falla relacionada con la titularidad del derecho de acción.

Por consiguiente, es menester que el Despacho adopte las medidas respectivas.

No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios.

En este punto vale la pena resaltar, que en el auto admisorio de la demanda en el momento que se indica contra quién se instaura la presente demanda de disminución de cuota alimentaria, se lee: "*en contra de la señora MONICA LILIANA RIVERA NARANJO en representación de sus hijos E.AD.M.R., y N.V.D.M.R...*"; omitiéndose relacionar al menor L.A.D.M.R, a quien también le asiste interés en el asunto a debatir.

IV. PETICIONES

Es por lo anotado, que solicito respetuosamente al Señor Juez, que, ante estos motivos de inconformidad constitutivos de excepciones previas, se sirva revocar el auto admisorio de la demanda fechado 12 de diciembre de 2023, y en su lugar adoptar las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar, y evitar futuras nulidades.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Avenida Jiménez No. 10-34, Oficina 707, Edificio Arturo García de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en el correo electrónico: magda.ospina.abogada@gmail.com

Del Señor Juez,



MAGDA CONSTANZA OSPINA SUAREZ

C.C. 52.087.431 de Bogotá

T.P. 97.876 del C.S.J.

E-mail: magda.ospina.abogada@gmail.com

Móvil: +57 300-2271905

